Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° 909

REF: E34-2024-3380-AE s/ proyecto dec declara de Interés Provincial el "Festival de la Canción Chaco 2024 y faculta al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento al festival.
INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FÍSCALÍA DE ESTADO
DR. ALEJANDRO ROBERTO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto (e-parte 18) por medio del cual se declara de Interés Provincial el "Festival de la Canción Chaco 2024", a llevarse cabo los días 22, 23 y 24 de noviembre del corriente año en el Anfiteatro del Parque Intercultural 2 de febrero de la ciudad de Resistencia, y será organizado en articulación con el Instituto de Turismo del Chaco y el Municipio de Resistencia, Declarado de Interés Cultural por Resolución Nº 1467 /24 y su rectificatoria Resolución N º1882/24 del ICCH.

Asimismo el instrumento faculta al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a las medidas aprobadas por el presente instrumento legal, en el marco de la participación institucional en el "Festival de la Canción Chaco 2024", a llevarse cabo los días 22, 23 y 24 de noviembre del corriente año en el Anfiteatro del Parque Intercultural 2 de febrero de la ciudad de Resistencia

Se encuadra la medida en las disposiciones de las Leyes Nº 1225-E, 1690-E y 1092-A-de Administración Financiera (tv)-Título II- Capítulo VII-Sección B-Artículo 133-apartados m) y ñ), exceptuándose de lo prescripto por Decreto Nº 65/24 y su modificatorio N° 1177/24 y se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización del Festival de la Canción Chaco 2024",

Imputándose el gasto emergente de lo dispuesto por el Decreto, a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la nota elevando pedido (e-parte 1) proyección del evento y presupuesto (e-parte 2)

En e-parte 4 interviene el Secretario de Coordinación de Gabinete informando: "*...me dirijo a usted a fin de prestar conformidad y aval correspondiente para la asignación de fondos del CFI por un total de 245.000.000,00 (Doscientos cuarenta y cinco millones de pesos) para la realización del FESTIVAL DE LA CANCIÓN DEL CHACO 2024.*"

En e-parte 6 el Presidente del Instituto de Cultura adjunta nueva proyección del evento y presupuesto conforme los fondos asignados por CFI.

En e-parte 8 obra Resolución N°1467/24 del Instituto de Cultura que declara de Interés Cultural para la Provincia Del Chaco, el "Festival de la Canción Chaco 2024", a desarrollarse desde el 08 al 10 de noviembre 2024 en el predio del Parque de la Democracia de la ciudad de Resistencia, el que será co-organizado con el Instituto de Turismo de la Provincia".

En e-parte 9 obra intervención del Presidente del Instituto de Cultura solicitando confección de instrumento que rectifique la Resolución N° 1467/24 ICCH, por la que se declara de Interés Cultural para la Provincia del Chaco el "FESTIVAL DE LA CANCIÓN CHACO 2024". Informando que por cuestiones de programación, el evento se desarrollará durante los días 22, 23 y 24 de noviembre próximo en el Anfiteatro del Parque Intercultural 2 de Febrero de nuestra ciudad, y será organizado en articulación con el Instituto de Turismo del Chaco y el Municipio de Resistencia.

En virtud de ello se agrega en e-parte 14 Resolución N°1882/24 del Instituto de Cultura que: RECTIFICA de modo parcial la Resolución N° 1467/24-ICCH-, dado que, por cuestiones de programación, el evento "Festival de la Canción Chaco 2024", declarado de interés cultural, modifica su fecha y lugar de realización, siendo su nueva fecha los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2024, en el Anfiteatro del Parque Intercultural 2 de Febrero de nuestra ciudad.

En e-parte 12 se observa agregado informe de la Unidad de Planificación Sectorial del organismo en el cual se aclara que: "....*Esta instancia informa a UD; que para dar cumplimento con los solicitado, se sugiere solicitar una*

adición presupuestaria, salvo mejor criterio, en la Partidas del grupo 2 –Bienes de consumo y Servicios no personales – Programa 1.1 ACTIVIDAD CENTRAL - Conducción Superior e instruir a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario, y con la suficiente potestad de efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de fondos, necesarios para cubrir las erogaciones que por la presente actuación electrónica, se tramitan".

En e-parte 13 interviene la Dirección de Administración del Instituto de Cultura informando que el encuadre normativo de la medida sería: leyes nos. 1225-e, 1690-e y 1092-a, en su artículo 133, inciso ñ), con excepción de la aplicación de lo prescripto en los decretos nos 65 y 1177/24.

En e-parte 18 se agrega el proyecto de decreto final sometido a consideración.

En e-parte 20 obra intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, manifestando que el instrumento que: "...*se halla en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en caso de considerarlo pertinente y oportuno...*"

En e-parte 21 el Presidente eleva proyecto de decreto a las áreas competentes.

Así, seguidamente interviene la Contaduría General de la Provincia, como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 22, refiere que se solicita que previa suscripción del instrumento legal tenga en cuenta las afectaciones presupuestarias que se mencionan en e-parte N° 12. Salvo mención realizada, esta Contaduría General estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite remitiendo las actuaciones para su debida prosecución.

En e-parte 23 intervienen la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas entienden procedente el dictado del citado instrumento legal, resultando propicio efectuar la adecuación presupuestaria solicitada, una vez dictado el mismo.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la

competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar en primer lugar que la Declaración de Interés del "Festival de la Canción Chaco 2024" se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

Asimismo, el instrumento faculta al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a autorizar mediante resoluciones las contrataciones directas necesarias para dar cumplimiento a la participación institucional en el "Festival de la Canción Chaco 2024", a llevarse cabo los días 22, 23 y 24 de noviembre del corriente año en el Anfiteatro del Parque Intercultural 2 de febrero de

la ciudad de Resistencia encuadrándolo en las disposiciones de la Ley N°1225-E que en su Artículo 1° establece: *Declárense de interés provincial las actividades culturales del Instituto de Cultura dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, que se encuentren previstas en el Plan de Actividades Culturales Permanentes o Extraordinarias, que surjan de la organización que esa subsecretaria realiza anualmente, en el marco del inciso ñ) del artículo 132 de la Ley N° 1902-A y modificatorias.* Y en la ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2° estableció como objeto "...*la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural."*

Como también corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco de la fiesta popular quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

Por ultimo el instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: **inc m)** La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos; e **inc ñ)** Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

En este sentido, cabe tener presente *la Ley Provincial N°1225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura*, tal como ha sido señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

En el marco de esa norma, el titular del Instituto de Cultura dictó la Resolución *N°289/24 que aprueba el Plan Operativo Anual del organismo incorporado en Planilla Anexa al instrumento,* donde para el mes de Noviembre se halla prevista la actividad que aquí nos ocupa "Festival de la Canción del Chaco" con proyección de certámenes, capacitaciones, performances, formaciones, presentaciones artísticas en distintos escenarios de la provincia. Encontrándose así en la programación proyectada como actividades permanentes y/o temporales que desarrollara el Instituto.

Es así, que este Órgano Asesor entiende que las contrataciones pretendidas en el marco del ""Festival de la Canción Chaco 2024" que se proyectan mediante el presente instrumento, encuentran su encuadre legal en el marco legal ut supra descripto únicamente como inc. ñ) del Art. 133 de la Ley 1092-A.

A su vez, analizados los fundamentos de la medida, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como Dictámenes N°807/24 (AGG) y N°286/24 (Fiscalía de Estado) que dieron lugar al Decreto N°1813/24 y Dictámenes N°820 (AGG) y N°299 (Fiscalía de Estado) que motivaron el Decreto N°1887/24.

No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato.*

III. **CONCLUSIÓN.**

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, salvo la reformulación del art.4° del instrumento encuadrándose en la Ley 1092-A únicamente en su inc. ñ) (conforme la intervención de la Dirección de Administración del Instituto de Cultura en e-parte 13 y los considerandos del instrumento) y la normativa antes reseñada debiendo adicionarse la Resolución N°289/24 (que aprueba el Plan Operativo Anual del organismo y donde se encuentra prevista la actividad).

JJFC

Conforme a ello, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por lo expuesto, se remite para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc b) Ley 1940-A.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

25 OCT. 2024